

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe a este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera. franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición.

SEÑOR: Interrumpido el ingreso de Aspirantes de Marina en el Colegio Naval militar por lo dispuesto en real orden de 10 de Marzo de 1867, se ha conseguido disminuir notablemente el número de Guardias marinas que entonces existía, cuyo exceso, no solo hacia difícil su proporcionada reparticion y hasta su buen régimen en los buques del Estado, sino que perjudicaba el estímulo de dichos jóvenes, contemplando dudoso y limitado su porvenir en la carrera; pero de continuar sin término aquella interrupcion llegaría tambien el momento en que, faltando la clase, habria de notarse un vacío en el servicio de los buques, y faltaria la base precisa de práctica y aprendizaje para formar buenos Oficiales y cubrir gradualmente las bajas sucesivas.

Calculado prolijamente el número de estas bajas anuales y la existencia actual de Oficiales y Guardias marinas en relacion con sus destinos en la Armada, es indispensable, para no tocar los inconvenientes de la interrupcion ilimitada, reanudar la admision de Aspirantes para que despues de sus estudios preparatorios ingresen como Guardias marinas desde 1.º de Enero de 1872.

Lujana parece á primera vista la fecha fijada para el ingreso; pero es preciso tener en cuenta el plazo que los jóvenes convocados han de invertir en su instruccion preliminar, y que esta instruccion, asi como la que reciban despues en el Colegio, responda á la opinion y aspiraciones generales del Cuerpo de la Armada, expuestas en razonadas Memorias que el Almirantazgo ha tenido presentes al redactar el unido plan de estudios; manifestando la necesidad de ampliar, en cuanto sea conciliable con la temprana edad en que debe empezarse la vida de mar, los estudios teóricos que hasta la supresion del Colegio Naval han venido cursando los Aspirantes con repetidas, pero poco eficaces reformas, pruebas patentes de la necesidad que hoy se satisface.

No se reduce á la ampliacion de estudios el propósito del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. A.; precisa es á todas luces para fundar seguro concepto de los jóvenes Aspirantes y facilitarles todas las investigaciones científicas á que se dedica ordinariamente el marino; pero seria siempre incompleto el resultado si á la vez de estudios teóricos no se presentasen á los Alumnos ejemplos patentes de la vida y servicio de mar.

La instalacion del Colegio Naval en 1845 respondia ciertamente á una imperiosa necesidad, y aprovecha esta ocasion el que suscribe para espresar su recuerdo de alta estimacion al que aconsejó tan previsora medida al Jefe del Estado; pero por más que la situacion local de aquel instituto fuese de las más favorables para estudios teóricos, tambien es cierto que hubo que apelar á darle como apéndice de instruccion un buque que, por circunstancias que no son del momento señalar, jamas pudo dedicarse al principal objeto de su armamento, y como el Ministro de Marina tiene la firme creencia de que para formar buenos Oficiales son indispensables aficion y hábitos especiales, que solo se adquieren en contacto inmediato y constante con los buques desde temprana edad, considera tambien precisa para los Aspirantes una instruccion que se diferencie completamente de la de otros establecimientos de enseñanza, así como se diferencian en sus detalles y accidentes las profesiones de tierra y mar.

Dejaria á la enseñanza libre toda la instruccion que han de recibir los jóvenes que aspiren á ingresar en la Armada; pero como entre las materias que constituyen el plan de estudios redactado por el Almirantazgo figuran la Astronomia y Pilotaje ó Navegacion, ciencias tan poco generalizadas con la extension que hoy se requiere, que pudiera afirmarse no se encontrarían Profesores en todas partes y resultaria ilusorio para muchos el ofrecido ingreso, ha creido mejor, mientras no se difunde en toda España la enseñanza de estas materias, que estudien libremente los Aspirantes las que expresa el artículo 1.º del unido reglamento, y que la Astronomia y la Navegacion formen parte por ahora de los estudios que cursen aquellos jóvenes, no en un colegio en tierra, aun cuando desde él se vea el movimiento de los buques y el arsenal, sino en un colegio ó Escuela flotante donde se respire el aire del mar, comprendan des-

de luego que aquel buque es la patria por distantes que estén sus playas; que han de ser celosos administradores de aquel depósito, y que la disciplina militar, el estudio y la aplicacion, las privaciones, las molestias y el hábito á una vida extraña desde los primeros años son las impresiones que hay que combatir para ser buenos Oficiales de Marina, y que en estas pruebas han de demostrar su capacidad y aficion á la carrera.

Ningun momento mas oportuno que el presente para realizar tal pensamiento: está suspenso el ingreso de Aspirantes; el edificio donde se estableció el Colegio Naval tiene hoy una aplicacion que ha de dar pronto resultados para el mejor servicio en el Departamento de Cádiz; y ya que es necesario llamar de nuevo Aspirantes de Marina, y que en la Armada existe buque á propósito para que sin desatender otros objetos pueda establecerse en él la Escuela flotante, dignese V. A. aprobar el adjunto proyecto de decreto que, de conformidad con el Almirantazgo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter el que suscribe al elevado criterio de V. A.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—
El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se establece una Escuela naval flotante para el ingreso y estudios de los Aspirantes de Marina á bordo de uno de los buques de la Armada.

Art. 2.º La Escuela naval flotante se abrirá el día 1.º de Enero de 1871.

Art. 3.º Queda aprobado el unido reglamento que determina la forma en que ha de verificarse el ingreso de Aspirantes.

Art. 4.º Queda aprobado el plan de estudios que han de cursar libremente los jóvenes que aspiren á ingresar en la Escuela naval flotante, así como los que han de cursar en dicha Escuela para ser admitidos en clase de Guardia marina.

Art. 5.º Quedan igualmente aprobados el precio de asistencias, la edad marcada para el ingreso, el tiempo de permanencia en la Escuela y las plazas gratuitas que designa el unido reglamento.

Dado en Madrid á diez de Setiembre

de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO para el ingreso de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval flotante, y estudios que deberán cursar para ser admitidos en dicha Escuela y ascender despues á Guardias Marinas.

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela flotante como Aspirantes de Marina se necesita:

- 1.º Gozar de los derechos de ciudadano español.
- 2.º Tener mas de 15 años de edad y menos de 17; pero atendiendo á que varios jóvenes que esperaban su inmediato ingreso en la Armada cuando la suspension temporal del Colegio Naval pudieran exceder de la edad máxima señalada para el ingreso en la Escuela Naval flotante, se concede para solo el primer ingreso a dispensa de un año de exceso de edad á todos los que se presenten á la oposicion.
- 3.º Ser de innegable robustez y de buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una comision de médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma Armada.
- 4.º Ganar la plaza en pública oposicion, en la que p obaran el conocimiento completo de las materias que espresa el siguiente programa:

- Aritmética
- Algebra
- Geometría
- Trigonometría rectilínea y esférica
- Topografía
- Construcciones geométricas de las espresiones algebraicas
- Complemento del Algebra y de la Geometría
- Geometría analítica de dos y tres dimensiones
- Elementos de cálculos diferencial é integral

Con la extension de los tratados de D. Juan Cortázar.—Ultima edicion.

Con la extension de la obra de J Meunier Jeanet.—Primera edicion.

Con la extension de los cap. I y II de la obra de D José Bielsa.—Segunda edicion.

Elementos de Mecánica racional..... } Con la extension de la obra de P. Sasías, — Primera edicion.

Principios de Fisica meteorológica..... } Con la extension de la obra de Don Francisco Chacon y Horta, exceptuando la parte estudiada en la Mecánica.

Elementos de Historia universal..... } Con la extension de la obra de D. Manuel Ibo Alfaro. — Madrid, 1866.

Elementos de Geografía universal..... } Con la extension de la obra de D. Manuel Merlo. — Madrid, 1865

Traducir y escribir correctamente los idiomas francés e inglés.....

Dibujo natural hasta cabezas.....

Dibujo lineal y topográfico..... } Con la extension de las lecciones de dibujo topográfico de don José María Ruivert. — Madrid, 1864.

Las obras que se citan solo se considerarán como índices de las materias y extension con que se han de estudiar y probar en la oposicion.

Cada jóven puede elegir el autor que más le convenga.

Art. 2.º La permanencia de los Aspirantes en la Escuela flotante será de un año, en el cual estudiarán Astronomia, Navegacion y principios de Geodesia.

Practicarán además toda clase de ejercicios militares y marineros, y aprenderán a nadar.

Art. 3.º Concluido el año de estudios en la Escuela naval flotante, serán examinados de todo lo que han estudiado y aprendido en ella; y al ser aprobados, tanto en los estudios científicos como en los ejercicios militares y marineros, y reconocida su buena aptitud y disposicion para los trabajos de la mar, serán propuestos para el ascenso a Guardias marinas de segunda clase.

A los desaprobados, si los hubiere, se les concederán seis meses para repasar y repetir el examen; y si volvieran a ser desaprobados, quedarán separados de la Escuela.

Art. 4.º Los Aspirantes de Marina satisfarán mientras permanezcan en la Escuela naval flotante 1,500 escudos diarios, que entregarán adelantados a su ingreso en suma total.

Ai ingresar en la Escuela irán provistos del equipaje, libros e instrumentos que oportunamente se expresaran.

Al salir de la Escuela ascendidos a Guardias marinas, se costearán igualmente el aumento de equipaje que tambien se designara.

Art. 5.º Se señalan dos plazas gratuitas, incluso el aumento de equipaje de salida, para los hijos de los Jefes y Oficiales del ejército, y otras dos para los de la Armada, cuyos padres hayan muerto en combate o naufragio, y justifiquen legalmente no poder ser bien con que atender a su educacion en la Escuela naval flotante.

Art. 6.º Se publicará oportunamente en la Gaceta de Madrid el llamamiento a concurso público para el ingreso de Aspirantes en la Escuela.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.— Aprobado por S. A.—Topete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Por disposicion del Alcalde de Corrales se halla depositada una vaca de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan a continuacion; he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de su dueño y pueda recojerla, previas las debidas formalidades.

Zamora 15 de Setiembre de 1869.— El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Señas de la vaca.

De 5 á 6 años, alzada regular, bastante ancha, pelo rojo, astas cortas, patilazada de los cuatro remos de blanco, heteada de negro de las manos, cola negra

Por conducto del señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia, se me comunica la disposicion tomada por S. A. el Regente del Reino, para que se proceda a la busca y captura del Teniente que fué de Infanteria, don Juan Suarez y Lopez; en su consecuencia encargo a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para el cumplimiento de aquel mandato, y si fuere habido lo pondrán a mi disposicion.

Zamora 15 de Setiembre de 1869.— El Gobernador interino, Miguel Requejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Traslaciones de dominio.—Circular.

Noticioso de que algunos Alcaldes de esta provincia dejan frecuentemente de cumplir el deber que tienen de remitir a los Registros liquidaciones del impuesto de traslaciones de dominio, los estallos trimestrales de las defunciones ocurridas en sus distritos municipales, les prevengo que inmediatamente procedan a la remision de las referidas notas, y que en lo sucesivo no repitan semejante omision, la que estoy dispuesto a no tolerar bajo ningun concepto.

Zamora 16 de Setiembre de 1869.— El Jefe económico, José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 95 de orden.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones INTERESADOS

117,400 D. Jose de la Fuente Yavares, Zamora. Madrid 31 de Agosto de 1869.— V.º B.º, El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, P. S. Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Quiruelas de Vidriales.

Habiendo desaparecido los obstáculos que impidieron a la junta pericial constituida en tiempo oportuno redondear sus trabajos y darlos terminados con la oportunidad debida, en consideracion a lo abanzado de la época y a la necesidad de elevar lo más pronto posible a la aprobacion de la Superioridad el repartimiento territorial, se hace preciso que en el improrogable término de ocho dias, á contar de la publicacion de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que justifiquen las alteraciones de su propiedad en el año económico del 68 al 69, apercibidos de que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Quiruelas 14 de Setiembre de 1869.— El Alcalde, Anselmo Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Pedro Diez Malo, de esta vecindad, de la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos escudos que le adeudan Manuel Dominguez Vicente y José Dominguez Dominguez, vecinos de Entrala, procedentes de préstamo, por resultado del juicio ejecutivo seguido contra los mismos, se secan a pública subasta las dos fincas siguientes:

Una casa con corral delantero en el pueblo de Entrala y su calle del Egido, señalada con el número once, con diferentes habitaciones altas y bajas; linda al Naciente con casa de José Hernandez; Mediodia, Poniente y Norte tierra del Soto.

Una tierra llamada la del Soto, tocando con la misma casa, de cabida de diez y seis fanegas, con la que linda al Mediodia; Naciente casa de Rosa Hernandez, y calle del Perdigon, y al Poniente y Norte con arroyo que baja del Perdigon.

Las dos fincas que se consideran una sola, se hallan afectas a la pension anual de cincuenta escudos que se pagan al señor Duque de Bervih y Alba por un censo e hipotético, y deducido el capital del mismo, fueron tasadas como libres de carga, en la cantidad líquida para la venta, de tres mil novecientos escudos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán a hacer sus proposiciones por la Escribania del que refrenda; en la inteligencia que el remate tendrá lugar el dia seis del próximo Octubre, de once á once de su mañana, en los Estrados del Juzgado.

Zamora diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—Tomás Hidalgo.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Zamora; hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de las alhajas y ropas que se expresan a continuacion, ejecutado en la casa de Lorenzo Gonzalez, vecino de Benafarces, la noche para amanecer el tres del corriente.

En su virtud, ruego a dichas autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de aquellas, y caso de ser habidas se pongan a disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Tordesillas a siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Nota de las alhajas y ropas robadas

Media docena de cubiertos de plata, uno de ellos con la inscripcion de Pinilla. Dos rosarios con medallas y cruces de plata.

Un aderezo de oro con dos pendientes antiguos.

Otro aderezo de plata sobredorada.

Dos anillos de oro con diamantes.

Una esquila de plata.

Una castaña con tres cascabeles y una cadenilla de plata.

Una higa encarnada engastada, con su cadenilla.

Una capa de paño de Santa Maria, nueva, con embozos de tartan con flores pequeñas encarnadas.

Otra capa de la misma clase de paño, usada, con embozos de pana.

Un manteo escarlatinado con tira azul de paño de seda y picos de cinta pagiza arriba y abajo.

Y varios pañuelos de seda grandes y pequeños de diferentes colores.—Ferrin.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento del impuesto personal.

Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamientos para la formacion de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc

El dia 31 del pasado han desaparecido del pueblo de Manganeses de la Polvorosa dos caballerias de las señas que se expresan.

Se ruega a la persona que supiere su paradero se sirva dar aviso al Alcalde de Mombuey, donde residen los dueños.

Señas.—Una yegua blanca jaspeada, de siete cuartas, con un lobanillo en el lomo.

Un caballo castaño de seis cuartas y media, levantado de cruz.

El dia 15 del actual desaparecieron del pueblo de Sogo cuatro reses vacunas de las siguientes señas:

Una vaca de 14 á 15 años, pelo par-do y bien encabezada.

Otra de 5 á 6 años, pelo guindo y bien encabezada.

Otra de 7 á 8 años, pelo entredorado y negro y algo abierta de astas.

Otra de 7 á 8 años, pelo negro y bastante corpulenta.

La persona en cuyo poder se hallen, ó tenga noticia del paradero de dichas vacas se servirá avisar a su dueño Miguel Martín, vecino de Sogo.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se desea arrendar los pastos de invierno y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo, cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreses. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernandez, Santo Domingo, núm. 3, Zamora.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Carcel, núm. 1.—Zamora 1869.